

RAD (2019-198): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO O PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: JORGE DELGADO NIÑO (c.c.5.724.104) Y ESPERANZA GONZALEZ SOSA (c.c.28.335.679).

APODERADO: LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA.

DEMANDADOS: MARIA DE LA CRUZ NIÑO DE DELGADO. (c.c.28.351.524) , sus herederos determinados MARIA DEL CARMEN PABON NIÑO (C.C.28.330.548) Y MARIA ANTONIA PABON NIÑO (C.C.28.329.732) Y herederos indeterminados que se crean con algún derecho sobre el predio rural denominado BOGOTA , ubicado en la vereda villa paz, del corregimiento villa paz, jurisdicción del municipio de Rionegro (s), con una área aproximada de CINCO (5HAS)hectárea, identificado con número de matrícula inmobiliaria No.300-198499 Y numero predial N° 00-01-0021-0299-000.

PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando que se incluya en el registro Nacional de personal emplazadas en su pagina WEB. Provea. Rionegro (S), octubre 21 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintiuno de dos mil veinte.

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de igual forma teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que dice: “...**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...**”(negrilla fuera de contexto)., por ende es procedente acceder a lo solicitado y se hará la publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados a los demandados herederos determinados e indeterminados.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5°, en concordancia con el art. 108 del CGP, esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Vencidos los quince (15) días antes mencionados, mediante auto se hará la designación del curador ad.litem para que represente al emplazado o emplazados, si no concurren.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ